

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6, 112 BIS Y 165 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Recinto Legislativo, a 22 de marzo de 2022.

Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura

Presente

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 31, 32, fracciones XXI y XXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, le comunico que el pleno del Congreso de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del 22 de marzo de 2022, tuvo a bien aprobar el dictamen a la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan las fracciones XXVII y XXVIII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 6, un artículo 112 Bis y un párrafo segundo al artículo 165 a la Ley Federal de Sanidad Animal.

En tal virtud, me dirijo a usted para remitir en versión impresa y electrónica los documentos que a continuación se enlistan:

1. Iniciativa con proyecto de decreto.
2. Dictamen de la Comisión de Bienestar Animal.
3. Propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Sanidad Animal.
4. Versión estenográfica de la sesión ordinaria del 22 de marzo de 2022. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente
Diputado Héctor Díaz Polanco (rúbrica)
Presidente

Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura

Presente

El Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, inciso D), letra c), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, fracción XXXIX y 13, fracción LXVII de la Ley

Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, artículos 2, fracción XXXIX, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

Propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan las fracciones XXVII y XXVIII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 6, un artículo 112 Bis y un párrafo segundo al artículo 165 a la Ley Federal de Sanidad Animal.

Decreto

Único: Se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII recorriéndose las subsecuentes, al artículo 6, un artículo 112 Bis y un párrafo segundo al artículo 165 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo III

De la Autoridad Competente

Artículo 6. Son atribuciones de la Secretaría:

I. a XXV. (...)

XXVI. Regular, inspeccionar, verificar y certificar las actividades en materia de sanidad animal o servicios veterinarios que desarrollen o presten Los particulares;

XXVII. Supervisar que los servicios veterinarios que desarrollan o prestan los particulares y oficiales, se lleven a cabo en instalaciones apropiadas y seguras, que garanticen tanto el bienestar animal como las adecuadas condiciones para la práctica profesional del médico veterinario que preste dichos servicios;

XXVIII. Promover en coordinación con la Secretaría de Salud, las Universidades Públicas, la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, así como con las Federaciones y Colegios de Médicos Veterinarios, la realización de programas de extensión y capacitación dirigidos al personal médico veterinario que preste sus servicios en las clínicas veterinarias particulares, para coadyuvar al desarrollo de buenas prácticas en la prestación de los servicios veterinarios que otorgan;

XXIX. Promover la armonización y equivalencia internacional de las disposiciones de sanidad animal;

(...)

Título Sexto Del control de productos para uso o consumo animal, establecimientos y actividades y servicios

Capítulo III

De las Actividades y Servicios

Artículo 112 Bis. Para la prestación de los servicios veterinarios en las clínicas veterinarias particulares y oficiales, el personal médico veterinario que preste sus servicios en las mismas deberá recibir un trato digno y respetuoso por parte de las personas familiares o acompañantes de los animales que serán atendidos, así como del personal relacionado a su trabajo profesional.

Título Décimo Primero De la denuncia ciudadana, recurso de revisión, infracciones y delitos

Capítulo I De la Denuncia Ciudadana

Artículo 165. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la sanidad animal o que causen la contaminación de los bienes de origen animal.

Los médicos veterinarios podrán denunciar hechos o actos de violencia o agresión física o verbal que reciban durante el desempeño de su actividad profesional.

Para darle curso bastará que se señalen los datos necesarios que permitan identificar al probable infractor y localizar el lugar de los hechos que se denuncian, así como la fuente o el nombre y domicilio del denunciante.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Por la Mesa Directiva

Diputado Héctor Díaz Polanco (rúbrica)

Presidente

Diputada Marcela Fuente Castillo (rúbrica)

Secretaria

Diputada Frida Jimena Guillén Ortiz

Secretaria